

NORMATIVA EXÁMEN CANDIDATO A DOCTOR
POSTGRADO EN GEOQUÍMICA

1. El propósito del examen de Candidato a Doctor es el probar la capacidad del estudiante para relacionar conocimientos en el campo de la geoquímica, más que examinar conocimientos específicos examinados previamente en diferentes asignaturas.
2. El estudiante debe solicitar el examen de Candidato a Doctor después de haber aprobado dieciocho (18) unidades de crédito de Postgrado.
3. El examen de Candidato a Doctor constará de una sección escrita y de una sección oral. Será requisito aprobar la sección escrita para tener opción a la oral.
4. La sección escrita del examen de Candidato a Doctor se desarrollará sobre la base de tres áreas del conocimiento. La primera será la Geoquímica General y será obligatoria para todos los estudiantes. Las otras dos áreas serán de libre elección del estudiante, una del grupo A y otra del grupo B, entre las que se indican a continuación:

Grupo A	Grupo B
<i>Rocas Igneas</i>	<i>Geoquímica Orgánica</i>
<i>Rocas Sedimentarias</i>	<i>Prospección Geoquímica</i>
<i>Rocas Metamórficas</i>	<i>Termodinámica y Cinética de Procesos Naturales</i>
<i>Yacimientos Minerales</i>	<i>Meteorización Geoquímica</i>
<i>Geodinámica y Tectónica</i>	<i>Geoquímica de Aguas</i>

El estudiante indicará las áreas seleccionadas en su solicitud de examen de Candidato a Doctor, dirigida al Comité Académico del Postgrado en Geoquímica.

5. El Comité Académico del Postgrado en Geoquímica propondrá el jurado del examen de Candidato a Doctor, constituido por un coordinador, cuatro (4) miembros principales y cuatro (4) miembros suplentes, todos los cuales deberán poseer el título de Doctor y desarrollar su investigación dentro de las áreas solicitadas para el examen.
6. Cada miembro del jurado le entregará al coordinador del mismo las preguntas de la sección escrita del examen de Candidato a Doctor junto con las condiciones para responderlas. El coordinador entregará al estudiante las preguntas en el orden que estime más conveniente para un mejor aprovechamiento del tiempo, a fin de evitar que el examen se prolongue por un tiempo excesivo, y hará llegar a cada miembro del jurado la respectiva respuesta del estudiante.
7. El jurado se reunirá para considerar los resultados de la sección escrita del examen de Candidato a Doctor, cuya aprobación requerirá un mínimo de cuatro opiniones favorables de las cinco a que se someterá. Si el estudiante aprueba la sección escrita del examen de Candidato a Doctor, el jurado se lo hará saber, fijando fecha y hora para la presentación de la sección oral. Si el estudiante no aprueba la sección escrita del examen de Candidato a Doctor no tendrá derecho a presentar la sección oral y el jurado deberá levantar el veredicto correspondiente y remitirlo al Comité Académico dentro de las 24 horas siguientes a su decisión.

8. La presentación de la sección oral del examen de Candidato a Doctor se anunciará en las carteleras del instituto de Ciencias de la Tierra y de la Escuela de Geología, Minas y Geofísica, y a la misma podrán asistir los profesores del programa de Postgrado en Geoquímica.
9. Una vez concluida la sección oral del examen de Candidato a Doctor, el jurado se reunirá para considerar los resultados de la misma. La aprobación de la sección oral requerirá un mínimo de cuatro opiniones favorables. (de cinco). El jurado deberá levantar el veredicto correspondiente y remitirlo al Comité Académico dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la sección oral del examen.
10. Habiendo aprobado examen de Candidato a Doctor, el estudiante será declarado oficialmente Candidato a Doctor y podrá solicitar la aprobación de un tema de tesis.
Si el estudiante no aprueba el examen de Candidato a Doctor, tendrá opción a solicitarlo una vez más en el lapso entre seis (6) meses y un (1) año contados a partir de la fecha del veredicto. Si no aprueba los Exámenes Doctorales en la segunda opción, será desincorporado del programa.
11. El veredicto del jurado será inapelable
12. Se recomienda que el examen de Candidato a Doctor se complete en un lapso de quince (15) días, y en todo caso que no exceda de un mes.

Cambios incorporados en junio de 2007